The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

File 51.

in Four Sections.

Appointments

of

Officers.

Sec.t 1. State Officers. . . . . Fol. 1.

" 2. Department &c. . . . . " 34.

" 3. Land Commissioners & Instructions. 62.

" 4. Judicial Officers. . . . . " 146.

See Record. Translation of Empresario Contracts page 257 & 2nd.

for Translation of this Volume.

1.

Stadt Effelder.

Primera Secretaria de Estado = Seccion de Gobier-
no = El Excmo. Sor. Diputado Secretario del So-
berano Congreso, me dice con fecha de hoy lo q. sigue
= "Excmo. Sr = El Soberano Congreso constituyente
Mexicano ha tenido à bien mandar cesen los Jefes
Gubernativos que aun existan en estas cuatro Provin-
cias Internas Orientales, y puesto que ya se han cesa-
lado en ellas los dos Diputaciones Provinciales
en cuyo defecto dichas Juntas = de Orden del mismo
Soberano Congreso lo comunicamos à V.E. para q.
dando cuenta al Supremo Poder Ejecutivo dis-
ponga su cumplimiento = Dios gde. à V.E. m.s
a. Alamo Bo. de Mayo de 1823. = Juan de la Garza,
y Pelaez. Diputado Secretario = Jose M.a Ximenes.
Diputado Filio = Excmo. Sor Secretario de Estado y del
Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores. =
Y habiendo dispuesto en cumplimiento del Supre-
mo Poder Ejecutivo, lo tratado à V.S. con orden
para su inteligt.a y que al efecto lo haga publicar
y circular à quienes corresponda = Dios gde. a V.S.
muchos a.s Alamo Bo. de Mayo de 1823 = Mamin
= Sr Comand.te Genl. y Gefe Politico Superior
de esta Provincia de Texas, residente"

Es Copia. Monterey 16. de Junio de 1823.

Manchaca

Estado Supremo de Estado
Libre de Coahuila y Texas

N. 1.

Se ofrecio a V.E. en hoy que
se entregado original la inclusa
para que obre como le parezca.

Hallandome imposibilitado p.
despachar los negocios del Estado a causa
de la enfermedad q. he padecido y q. me
ha precisado a Cama; p. q. aquellos no
padezcan atraso alguno he determinado
q. el Excmo Sor D. Jose Ygnacio de Arie-
ta Vice-Gobor del Estado Cmte a fun-
cionar en mi lugar con arreglo a la
ley num. 150 de 15. de Agosto de 1824.
Lo q. Cmio a V.S. p. su intelig.a
y efectos Comig.tes
Dios y Libertad. Saltillo 5. de Mar-
zo de 1826.

Rafael Gonzales

Juan Antonio
Pedroso
Srio.

Al C. Comte final de Coahuila
Dn. Antonio Elozua

Concedo licencia temporal del Honorable Congreso Gral. del Estado, a los encargado del Gobierno el Exmo. Sor. Vice-Gobernador Ciudadano Victor Blanco, habiendo tomado posesion de él en esta fecha con arreglo al Decreto n.º de 15 de Agosto de 1824: lo que tengo el honor de comunicar a V.S. Gral. su inteligencia.

Dios y Libertad. Saltillo 30. de Julio de 1826.

Juan Antonio Padilla

Rubrica.

Exmo. Supremo Gobierno del Estado de Coahuila.

Me aumentaron de esta Capital el Exmo. Sor. Gobernador Gp. licencia q. le dignó conceder el H. Congreso, la inito Marchado Gp. la Ley como Vice-Gob.or Gp. encargarse del difícil y delicado peso del Gobierno, cuya posesion he tomado en este dia; con tal motivo y como uno de sus primeros deberes tengo el honor de comunicarlo a V.S. ofreciendole mi mas alta consideracion y respeto, asi como mi particular adhesion acia su persona.

Dios y Libertad. Saltillo 30 de Mayo de 1826.

Victor Blanco

Rubrica

Exmo. Sor. Gob.or del Estado de Coahuila.

Exmo. Sor. Gob.or del Estado de Coahuila.

Circulado en 23 de enero

Remitido y.l. circular de la ley á todas las Oficinas del Gobierno y.l. Inspección del Distrito. del Gobernador Constitucional, he tomado posesión de este empleo el Dia de hoy. Lo que participo á V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios

y Libertad Salvo
1.º de Agosto de 1827.

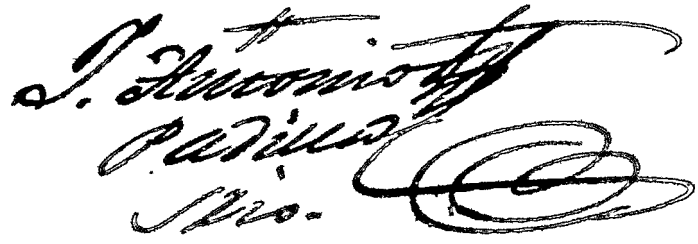

El Gefe del Departamento de Bexar.

Mandado por la ley á ocupar la silla del Gobierno del Estado por ausencia del C. Exmo. Sor. Gobernador constitucional, como uno de mis primeros deberes, tengo el honor de comunicar á V.S. haber tomado con dicha posesion del destino; y de ofrecerle con tal motivo las mas sinceras de cordialidad, y mi mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Saltillo 1º de Enero de 1827.

Vicente Flores

A. S. Diputacion Provincial de Saltillo.

Por Gob. D. Victor Flores
Secretario de Gobierno.

Copia

El dia de hoy he tomado posecion del podér Executivo de este Estado como Su Gobernador constitucional.

Lo comunicó á V.S. este sirvo tengo el honór de anunciarle mi mejór disposicion para cooperár con V.S. á la felicidad Nacional, y á la particular de este Estado en quanto penda de mi arbitrio y facultades, aprovechando la ocasion de ofrecerle las seguridades de mi particular consideracion y cordial afecto.

Dios y Libertad. Saltillo 15. de Septiembre de 1824.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Admitida la Lerumain q.
me hizo Vr. su Secr.o Vr. Sitio. y
Vrl. despacho del Gov.o el C. Juz
an Ant.o Padilla, he tenido
a bien Nombrar p.a este cargo
en vio Vr. las facultades q.e me
Cons.a de la Const.on al C. Sant.
ago Vrl. Valle q.en firma al
marg.n de esta comunicacion
Conforme ala ley.
Lo aviso a V.S. p.a Su int.
teligc.a y efectos consiguientes.
Dios y libertad Leona Vica-
rio 2d de Nov.e Vr. 1823.

Santiago del Valle

Al Gefe Vrl. Departam.to
Vr. Bejar. ——

Publicado a los Alc.s de
esta Dip.on en 16. de Dz.e

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE COAHUILA Y TEJAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 25 de setiembre de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.

RESTABLECIDA mi salud hasta el grado de considerarme espedito para volver á desempeñar las funciones de gobernador de que me habia separado por licencia que me concedió al efecto el H. Congreso por su decreto número 153 de 25 de setiembre último, he vuelto el dia de hoy á recibir el mencionado destino público, que la voluntad de los púeblos me confirió: y lo comunico á V. para su inteligencia y demás fines consiguientes.

Dios y Libertad. Leona--Vicario 4 de diciembre de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.

miento.

Dios y libertad. Leona Vicario, 5 de Septiembre de 1829.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
secretario.

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEXAS.

El Secretario del Despacho de este Gobierno ha disminuido su antigua rubrica hasta dejarla en el estado sencillo en que firma esta comunicacion, para espeditar de esta manera en algo los trabajos de su empleo; y debiendo tener conocimiento de tal variacion las Autoridades, Corporaciones y empleados que tienen comunicaciones oficiales con el mismo gobierno, lo pongo en noticia de V. para su conocimiento.

Dios y libertad. Leona Vicario, 5 de Septiembre de 1829.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
secretario.

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

„Decreto nùm. 153.= El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas ha tenido à bien decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.° No se admite la renuncia intentada por el ecsmo. sr. gobernador del Estado.

ART. 2.° En concecuencia usarà el mismo, del tiempo necesario para que consulte su salud desde la data de este decreto. A este efecto: por cuanto à no hallarse presente el vice-gobernador y ademas estar ligados sus intereses pecuniarios con los del Estado, entrarà funcionando el presidente del tribunal de justicia, segun lo prevenido en el articulo 2.° del decreto nùm. 50.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 25. de setiembre de 1830.= *Ramon Garcia Rojas*, diputado presidente.= *Mariano Garcia*, diputado secretario.= *Vicente Valdez*, diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 25 de setiembre de 1830.

Jose Maria Viesca.

Santiago del Valle.
Secretario.

Gobierno supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

CIRCULAR.

EN conformidad de lo dispuesto en la última parte del art. segundo del decreto número 158 espedido en 25 del corriente por el H. Congreso de este Estado, de que tengo el honor de acompañar á V.S. dos ejemplares; me he encargado el dia de hoy del supremo gobierno del mismo, y teniendo como por una de mis principales obligaciones, en obsequio de la confraternidad que une á los Estados soberanos de la gran república mejicana, el participar esta ocurrencia á sus altos funcionarios, lo participo á V.S. para su conocimiento, protestandole con este motivo los mas sinceros sentimientos de mi distinguida consideracion y respeto.

Dios y libertad. Leona-Vicario 30 de setiembre de 1830.

Rafael Eca y Muzquiz.

Santiago del Valle,
Secretario.

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

CIRCULAR.

En conformidad de lo dispuesto en la última parte del art. segundo del decreto número 153 espedido en 25 del corriente por el H. Congreso del Estado; me he puesto el dia de hoy al frente del supremo gobierno del mismo, y lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Leona-Vicario 30 de setiembre de 1830.

Rafael Eca y Muzquiz.

Santiago del Valle.
Secretario.

Entrada del Depante.
Decreto de Bejar

El Yntdte. de Dº. Manuel Lea y Estrategia Politica de Extremadura con fecha del corriente dice lo siguiente de Badajoz de esta fecha dice lo siguiente.

El Ayuntamiento de esta Capital en cumplimiento exacto de lo prevenido en el Decreto de 25. del corriente sobre el Correo del Estado, que de puerta en puerta en el dia de hoy al primero del corriente mes de Julio, lo dijo a Voz de Pueblo en presencia de efectos consiguientes de Libertad desta fecha Badajoz del Dº. Manuel Lea y Estrategia Politica del Partido.

Lo traslado a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años. Bejar 14 de Julio de 1820.

Vegue a' notizia detto dor y terzo
he Mastrual y Juvib Cumplim.to Jm
do le Jmbigue Bon Sando y.to d
fmu gne dem Condeuiente S.
Sele Cantrelar dedan Jemand de
Bejar 31. de Bbre de 1830.

Yguacio Arechag
Srio.

y Libertad Oaxaca 26.
de Octubre de 1830.

Ramon Altamirano

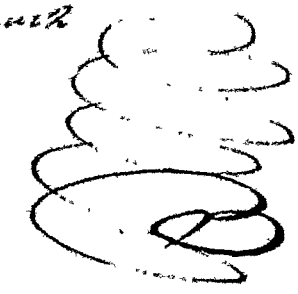

Dn. Mariano Contreras
Alcalde de esta Ciudad

El
Juez

Gobierno Supremo
DEL ESTADO DE
COAHUILA Y TEJAS.

Segun la voluntad de los pueblos de este Estado representada por las respectivas juntas electorales, he sido nombrado gobernador constitucional del mismo Estado, de cuyo dificil puesto he tomado hoy mismo la correspondiente posesion.

Al entrár en el éjercicio del referido empleo, hé creido como uno de mis principales deberes el párticipar á V. — este suceso, tanto para ofrecerle mi destino y persona á fin de que disponga de uno y otra de la manera que sea de su agrado, como con el objeto de suplicar â V. — se digne continuar las relaciones de confraternidad y armonia que ha mantenido siempre este Estado con ese de su digno cargo, y aceptar bondadoso las mas sinceras protestas de mi alto aprecio, concideracion y respeto.

Dios y libertad Leona--Vicario 1.° de Marzo de 1831.

José *Maria de Letona.*

Santiago del Valle
secretario.

Gefatura del Depar-
tamento de Vesar.

El C. S. Gob.or del E-
tado D. Jose Maria Letona co-
fha 1.º del actual se ha se-
vido decirme lo que sigue.

" Segun la Voluntad de-
los Pueblos del Estado represen-
tada por las Juntas electo-
rales, he sido electo gobern-
dor Constitucional del mismo
Estado, de cuyo dificil puesto
he tomado hoy la correspondi-
ente posesion; y, lo comunico
á V.S. para su inteligencia y
la de los vecinos y habitantes
de ese Departamento."

Y lo

traslado á V. para su in-
teligencia y fines consigui-
entes. Dios y Libertad Be
San 21. de Marzo de 1831.

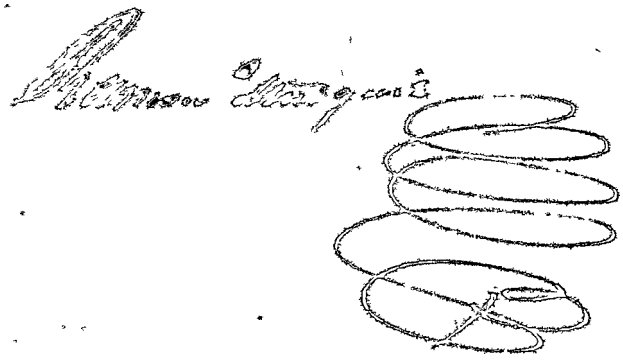

Ciudadano Alcalde }
de esta Ciudad }

Gobierno Supremo

DEL ESTADO

DE COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.*

„Decreto número 193 *El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

Art. 1.° Se concede licencia por el termino de doce dias al gobernador del Estado, para que pueda pasár al de Nuevo Leon, con el objeto de ateder á su salud.

Art. 2.° No hallandose en la capital el vicegobernador, se encargará del gobierno conforme al decreto número 50, el presidente del tribunal de justicia.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y sircular. Dado en la ciudad de Leona Vicario á 24 de abril de 1832 = *José Jesus Grande* presidente = *Manuel Musquiz* diputado secretario = *Cesario Figueroa* diputado secretario interino."

Por tanto mando se imprima publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 28. de abril de 1832.

José Maria de Letona,

Suntiago del Valle
Secretario.

[illegible] traslado à V. p
[illegible] diligencia y fin
[illegible] endes.
Dios y
[illegible] Jan 21. de Mayo

[illegible]

Ciudadano Alcalde
de esta Ciudad

Jefatura del Depar
tam.to de Hacienda

El Sor. Presid.te del Su
premo Tribunal de Justicia del Es
tado C. Juan Vicente Campos en
oficio de 3. del corr.te me dice lo que
sigue.

" En virtud de lo dispuesto
p.r el art.o 2.o del decreto num.o 193,
he tomado hoy posesion del Gobi
erno del Estado, y prestado el ju
ramento que previene el articulo
22o. de la Constitucion. Lo comu
nico à V.S. p.a su intelig.a y efectos con
siguientes. "

Lo inserto à V. p.a su
conocimiento, el del citado, y

18

habitantes de esta municipalidad

Viz y libertad Bajas 30.
de Mayo de 1832.

Ramon Arteaga

C. Alc. de
esta ciudad

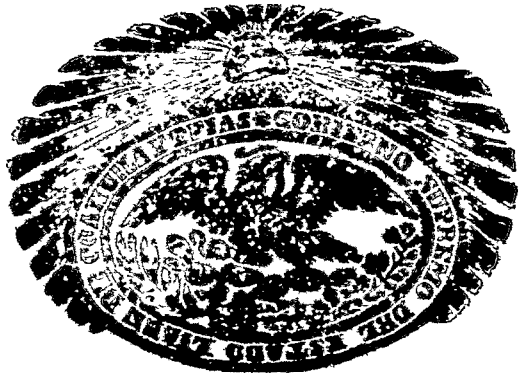

Deseando de hacer buen uso de la licencia que el Sr. Congreso me concedió por su decreto número 193, he dado á luz el Periódico de hoy al frente de los negocios del Gobierno que él me designó, y por consiguiente se ha suspendido el Sr. Ministro de la Suprema Corte del Supremo Tribunal de Justicia que regenta lo dejo en el Despacho de mi Secretaría para que haga mis veces durante mi ausencia.

Dios

y Libertad Leon Octubre 14
de Mayo de 1832.

Lecorra

Sant.o del Valle

Lo Sgto Policia del
Departam.to de Bejar.

Por cuanto del Ciudadano Senador Diputado Don Ignacio de Latorre y en conformidad a lo dispuesto por el art.º 111 de la constitución, he sido llamado como Diputado Senador para integrar el Supremo Poder Ejecutivo del Estado, y habiendo cumplido hoy con lo que previene el art.º 220 de la misma carta fundamental, he tomado posesión del empleo que me ha sido conferido quedando depositado en sus manos.

Lo comunico a V.S. para su inteligencia, la de los Señores Diputados y demas fines consiguientes de su Departamento.

Ciudadela 10 de Marzo de 1868

Sup.a en 26 de Marzo

Libertad. Nuevo Mexico
24 de Diciembre de 1832.

Veramendi

Sant.o del Valle

Sor. Jefe Politico del
Partido de Bexar

"Comunica Ley de Contratos"
265.

En Nombre del Exmo. Sor. Gob. Dn. [illegible]
Mr. Alcalde y en Conformidad de lo [illegible]
to p.r el Art.o 117. de la Constitucion. he Dis-
uelto como Vice Gob.r en.p.r encargarme
del Supremo Poder Ejecutivo del Estado, y ha-
viendo Cumplido hoy con lo prevenido
en Art.o 220 de la Misma Constitucional, he tomado posesion del Gob.o
y. las leyes han Fluido despacho
en mis Manos.

Lo participo a V.S. para su
Conocim.to Ofreciendole con este motivo
lo q. la Seguridad y de mi Distinguida
Consideracion y Aprecio

Libertad Leona Vicario 24 de D
ciembre de 1832.

Juan Martin de Veramendi

Santiago del Valle
Sin.

Sor. Comisario de Hacienda
de los Estados.

Gefat.a del Departamento de Defad.

El E. Sor. Vice-Gob.or del Estado se ha servido comunicarme con fha 24. de Dic.e ppo. lo sig.te

"Por muerte del Exmo Sor. Gob.or D. Vice. M.a de Salcedo y en conformidad de lo dispuesto por el art.o 117. de la Constitucion, he sido llamado como Vice-Gob.or p.a encargarme del Sup.mo Poder ejecutivo del Estado, y habiendo cumplido hoy con lo que previene el articulo 22o. de la misma carta fundamental, he tomado posesion del empleo que las leyes han puesto de Gefes en mis manos." Y lo comunico

á V.S. p.a su intelig.a, la S
empleados inferiores, y hono
habitantes de este Departam

_ Y lo traslado á V.S. p.a
intelig.a y conocim.to de todos
individuos de esa Municipa
dad.

Dios y libertad. Cha
26. de Enero de 1833.

Ramon Vasquez

C. Alc.e de la }
Ciudad de Bexar }

[illegible] la [illegible]
la [illegible] Suprema resolucion.

[illegible]

En [illegible] Cuadernos en que se toman razon
de las Resoluciones del Supremo Gobierno
que conforme al Decreto de 8 del corriente
deben comunicarse á las Autoridades y Cor-
poraciones del Estado, despacho corres-
pondiente que sigue.

"En la Ciudad de Monclova Capital
del Estado de Coahuila y Salon a los nue-
ve dias del mes de Mayo de mil ocho
cientos treinta y tres años, al acuer-
dos acordados para el despacho de
los Negocios que corren al cargo del
Supremo Gobierno del Estado. Impre-
so el Secretario que sin embargo de
lo dispuesto por el H. Congreso en
Decreto que con fecha de ayer se
ha circulado. Reflexiona a la declaracion
que se pronunciado se ha servi-
do hacer sobre el contenido de

Comunicación Oficial del Gobierno
y las Autoridades Municipales del Es
Sea Sr. Secretario el Secretario del
Nuevo Poder Ejecutivo, le pase no
Conveniente al buen uso que debe
cen de esta Facultad que se lleve a
Cabildos en que consten las Resolucion
Gobernador sobre todos los Negocios q
Presenten al Acuerdo las Cuales se
marán por ambas personas Acord
les cada fin de Semana o cuando
Haya por Conveniente: Que todas
Ordenes que se Expidan y Contengan
Provision sobre gastos ó cualquiera Otra
vacion de Caudales las firme el
Gobernador como hasta aquí ha sido
Contrario aunque sean de aquellos
que según dicho Decreto se deben
ver por Cabildo la sola firma
del Secretario. Por cuanto á

Ciudad de Béjar

la Indicada manifestacion en el
mismo tiempo que Juro propia de
don Atanacio delinado, se acordo que la
Diligencia se Obserbe en los terminos re-
feridos, y al efecto se firmo esta re-
solucion que se sienta al principio
de dho libro doblado. á los acuerdos de la
dan Indicada. Veramendi= Sanc. del Valle Rubr.
Lo thamenibo a V.S para su
Obligacion y Cumplimiento en la par-
te que le toque.
Dios y Libertad Monclova
Mayo 21 de 1833

Veramendi

Sanc. del Valle

Jefe Politico
del Departam de Bexar

Oficial

Circulaire à les Habitans de

Bejar
Grenade
Gotha.

Autriche
Liberté
Napoléon

Ciudad de Bejar

Firma del Supremo Gobierno de Bexar

Por la Sria del Supremo Gobierno se le dirije la comunicación siguiente.

Habiendo renunciado el Sr. Secretario el empleo de Srio. del Supremo Gobierno del Supremo Estado del Ler. q. á conducido su cargo por no tener dado cuenta con él, con razon de hallarse quebrantada su salud á tenido á bien el Escmo. Sr. Gobernador nombrar interinamente al ciudadano Juan Miguel Salazar, cuya firma va estampada al margen. Y lo digo á V. S. para que de toda la cuenta q. ocurran en lo subcesivo. Dios y Libertad. Monclova 23. de Octubre de 1833. Diego del Valle. Srio. Sr. Gefe Político del Departamento de Bexar. Juan Miguel Salazar

Lo q. trascribo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

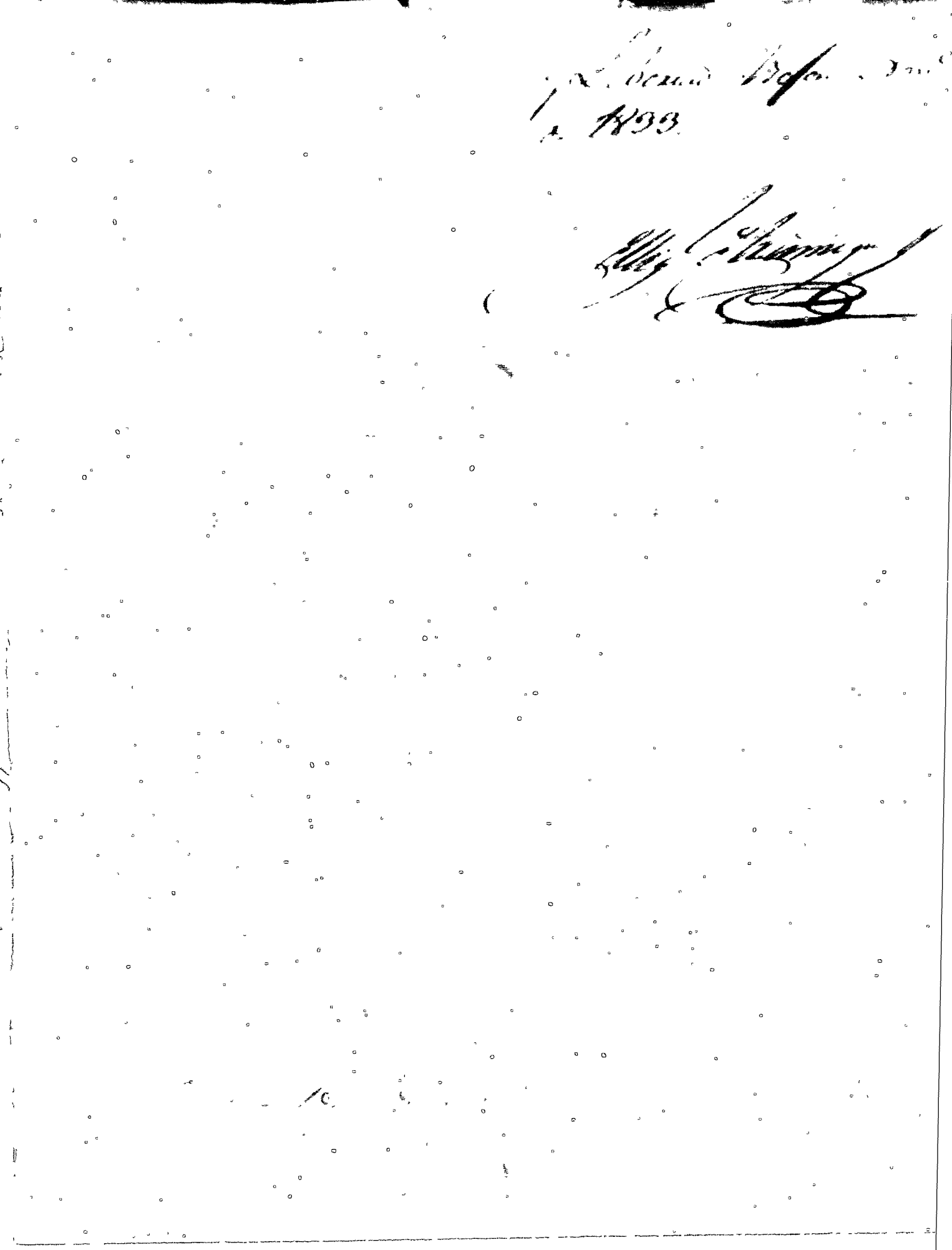

El Virrey de Buenos Ayres D. Juan Vicente de Güemes
Pacheco de la Bodega y Quadra Conde de Revillagigedo
Caballero Pensionado de la Real Orden Española de Carlos
tercero Gentil hombre de Cámara de S. M. con exercicio
y Theniente General de los Reales Exercitos

Por quanto por Real Cedula de 9 de Octubre de 1789 se
sirvió S. M. resolver que en atención a los muchos gastos
que ocasionaba la Guerra contra los Indios Barbaros
del Norte, y a la necesidad de aumentar los Fondos
destinados para ella, se cobrase un Real de Plata
mas en cada Botija de Aguardiente de Caña que se
introdujese en estas Provincias, y que el producto
de este Ramo se entregase en las Cajas Reales de
Buenos Ayres, Cordoba y Salta, para que de ellas
se hiciesen las Remesas que fuesen necesarias a las
Fronteras de Indios, segun lo pidiesen las circunstancias
y lo dispusiese el Virrey de estas Provincias, como
Superintendente General de Real Hacienda, y
Presidente de la Real Audiencia Pretorial de
Charcas, con Acuerdo de Oficiales Reales de
Buenos Ayres, y Ministros de la Real Audiencia
Pretorial de Charcas, que se hallasen en esta Capital,
segun se previene en la Real Cedula de 9 de Octubre
de 1789 inserta en el Reglamento de Comercio libre
de Negros, que se imprimió en Madrid en el año
de 1792, y se circuló por orden del Superior
Gobierno de estas Provincias, que ha sido ejecutado
en Buenos Ayres, Cordoba y Salta, y que
Sin embargo de lo dispuesto en la Real Cedula
de 9 de Octubre de 1789 se ha continuado
cobrando en Buenos Ayres el Real de Plata
mas en cada Botija de Aguardiente de Caña
que se introduce en esta Capital, y que
Por Orden de S. M. se ha mandado
que cese el cobro de dicho Real de Plata
mas en cada Botija de Aguardiente de Caña
que se introduce en esta Capital, y que
se entregue en las Cajas Reales de
Buenos Ayres, Cordoba y Salta, para que
de ellas se hagan las Remesas que
fuesen necesarias a las Fronteras de
Indios, segun lo pidiesen las circunstancias
y lo dispusiese el Virrey de estas
Provincias, como Superintendente
General de Real Hacienda, y
Presidente de la Real Audiencia
Pretorial de Charcas, con Acuerdo
de Oficiales Reales de Buenos Ayres,
y Ministros de la Real Audiencia
Pretorial de Charcas, que se hallasen
en esta Capital, segun se previene
en la Real Cedula de 9 de Octubre
de 1789 inserta en el Reglamento
de Comercio libre de Negros, que
se imprimió en Madrid en el año
de 1792, y se circuló por orden
del Superior Gobierno de estas
Provincias, que ha sido ejecutado
en Buenos Ayres, Cordoba y Salta,
y que Sin embargo de lo dispuesto
en la Real Cedula de 9 de Octubre
de 1789 se ha continuado cobrando
en Buenos Ayres el Real de Plata
mas en cada Botija de Aguardiente
de Caña que se introduce en esta
Capital, y que Por Orden de S. M.
se ha mandado que cese el cobro
de dicho Real de Plata mas en
cada Botija de Aguardiente de
Caña que se introduce en esta
Capital, y que se entregue en
las Cajas Reales de Buenos Ayres,
Cordoba y Salta, para que de
ellas se hagan las Remesas que
fuesen necesarias a las Fronteras
de Indios, segun lo pidiesen las
circunstancias y lo dispusiese el
Virrey de estas Provincias, como
Superintendente General de Real
Hacienda, y Presidente de la
Real Audiencia Pretorial de
Charcas, con Acuerdo de Oficiales
Reales de Buenos Ayres, y
Ministros de la Real Audiencia
Pretorial de Charcas, que se
hallasen en esta Capital, segun
se previene en la Real Cedula
de 9 de Octubre de 1789 inserta
en el Reglamento de Comercio
libre de Negros, que se imprimió
en Madrid en el año de 1792,
y se circuló por orden del
Superior Gobierno de estas
Provincias, que ha sido ejecutado
en Buenos Ayres, Cordoba y
Salta, y que Sin embargo de
lo dispuesto en la Real Cedula
de 9 de Octubre de 1789 se
ha continuado cobrando en
Buenos Ayres el Real de Plata
mas en cada Botija de Aguardiente
de Caña que se introduce en
esta Capital, y que Por Orden
de S. M. se ha mandado que
cese el cobro de dicho Real
de Plata mas en cada Botija
de Aguardiente de Caña que
se introduce en esta Capital,
y que se entregue en las Cajas
Reales de Buenos Ayres, Cordoba
y Salta, para que de ellas se
hagan las Remesas que fuesen
necesarias a las Fronteras de
Indios, segun lo pidiesen las
circunstancias y lo dispusiese
el Virrey de estas Provincias,
como Superintendente General
de Real Hacienda, y Presidente
de la Real Audiencia Pretorial
de Charcas, con Acuerdo de
Oficiales Reales de Buenos Ayres,
y

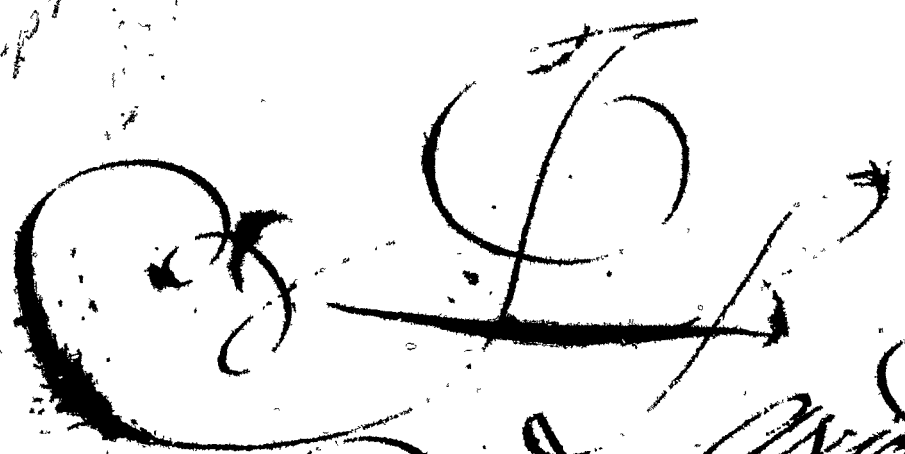

Usted renuncia
el Ciud.no Jose. del Valle, el empleo
de Alcalde de Segundo Voto de esta
Ex.ma Casa Consistorial a fin de q.e no se
le siga Comiso en el en caso de hallarse
Usted quebrantado su salud no le fuera
facil q.e Usted dha. renuncia, y en
Consecuencia se nombra interinam.te
en su lugar al Ciud.no Jose Maria Falcon
cuya firma se estampara al margen
a fin de q.e no renuncie q.e los cargos
q.e Ocupan.

Lo q.e participo a Ud. para su Comun.

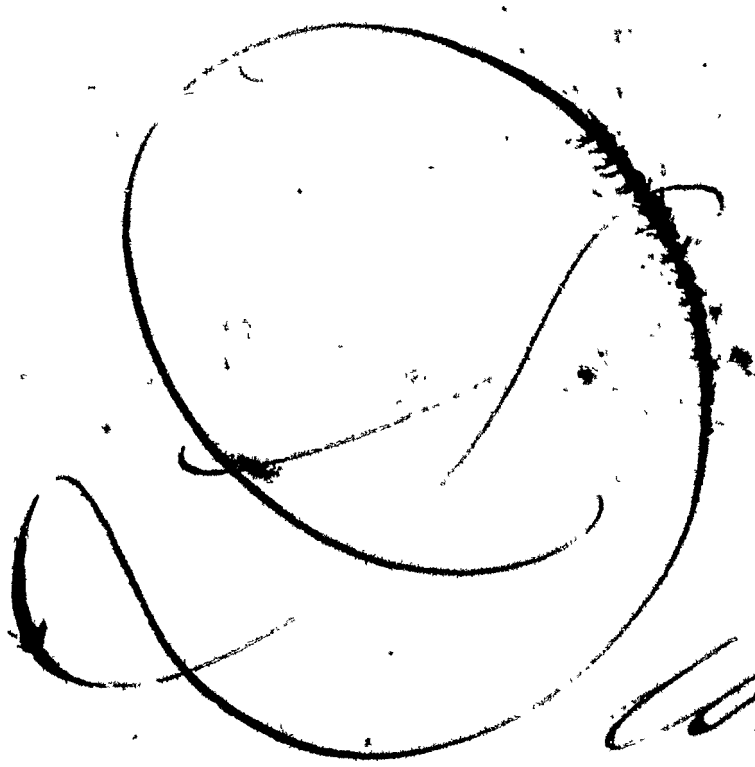

Y Libertad. Mon.a de Oct.e 6 de 1824.
3.er

Francisco Ignacio
y Villaseñor

J. Miguel Falcon

Santiago del Valle
Sec.o

S.r Comand.te Gral
de las Armas de este Est.o

Ayuntamiento de Bilbao

En la Sala del Ayun
Bilbao del Corrido de mes
ha dirigido la siguiente
Comunicación siguiente
Habiendo fallecido
el Excmo. Sr. Don Jos
D. Juan Moreno de Ma
Aparte en la Armada
y la Viuda Doña Antoni
Bilbao vino á esta C
pital, ha sido nombra
por la M. e Diputación
Alcalde del Corrido, el
Ciudadano
Bilbao, y Villa
Cofina, Ayuntamiento

16

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

Circular.

Estando vacante el empleo de Secretario del Despacho del Supremo Gobierno del Estado, hé tenido á bien nombrar para este destino al Ciudadano Juan Antonio Padilla, cuya firma autoriza esta comunicacion para los fines consiguientes, bajo el concepto de estar conocida en todo el Estado, por haber servido antes el mismo destino.

Dios y libertad. Monclova 26 de Mayo de 1834.

Vidaurri.

J. Antonio Padilla

Srio.

Diario N° 291

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador interino del Estado de Coahuila y Texas, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos sus habitantes, SABED; *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar.

Se presentará el ciudadano José Maria Cantú gobernador interino del Estado, el dia 12 del corriente á prestar el juramento prescripto por la constitucion á las doce de la mañana.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*José Antonio Tijerina,* presidente.=*Andres de la Viesca y Montes,* diputado secretario.=*Diego Grant,* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 12 de marzo de 1835.

José Maria Cantú.

José Benito Camacho y Estrada.
Oficial segundo.

Habiendo el dia de hoy prestado el Corn.
Sor. Cor. D.n Agustin Viana el Juramento q. previene el art.o 220 de la Constitucion, y tomado posecion de su empleo, me ha ordenado lo avise á V.S. p.a su conocimiento y el de las autoridades del Departam.to de su cargo, asi como el nombramiento q. hizo en continuacion. p.r Secret.a del Despach. del Supremo Gobierno en la persona del Cor. D. Mariano Vidaurri y Uraga, quien habiendo hoy mismo prestado el Juramento de estilo queda en ejercicio de sus funciones, cuya firma va estampada al margen p.a su reconocida.

Dios y Libertad Saltillo 15 de Abril de 1835

Mariano Vidaurri

Jose M.a Gonzalez

Por. Mayor Interino del Departam.to de Coah.la

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEXAS.

El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.° Se legítiman los actos gubernativos, ejercidos por el Sr. Don Juan José Elguezabal, durante el tiempo de su administracion, en cuanto no se opongan á la constitucion y á las leyes.

Art. 2.° El gobierno propondrá al congreso los que á su juicio tubieren aquella nulidad para que recaiga sobre ellos la conveniente calificacion, y ratificará como legales los que ecsijieren este requicito.

Art. 3.° Se ecseptuan todos aquellos que teniendo por objeto decretar gastos y disponer de las rentas publicas, necesitan la aprobacion del congreso.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. =*Andres de la Viesca y Montes*, presidente.=*José M. J. Carvajal*, diputado secretario.=*José Antonio Tijerina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la capital de Monclova á 6 de mayo de 1835.

Agustin Viesca.

J. Mariano Irala,
Secretario.